

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00240-00*

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. DAVID ANDRES ALBOLEDAA HURTADO -secretario.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO N° 887**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos

mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO  
en representación de la NNA M. BERMUDEZ OCAMPO*

*Demandado: MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ*

*Progenitor del NNA: JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00240-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA M. BERMUDEZ OCAMPO, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitora MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 07 de octubre de 2019, aprobada mediante sentencia 083 emitida por la Juez Tercero de Familia de Pereira Risaralda, dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos adelantado por la hoy demandada en contra del señor JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA, en la cual atendiendo que el niño se encuentra con el padre, la señora MONICA ANDREA se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a partir de noviembre de 2020 (los primeros cinco días de cada mes), al señor JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA; igualmente aportaría cuotas extras en los meses de junio y diciembre por igual valor de la cuota mensual y el 50% de los gastos escolares, previa acreditación de los mismos. Así mismo entregaría el subsidio de la Caja de Compensación Familiar que recibe la señora.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la conciliación adelantada ante el Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda, aprobada por este despacho mediante sentencia 083 de fecha 07 de octubre de

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00240-00*

2020, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes de la señora **MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.886.897 expedida en Armenia Quindío, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague al señor **JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA**, las siguientes sumas de dinero:

**A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Extra DICIEMBRE	\$180.000,00	\$90.000,00	\$90.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$90.000,00</b>

**B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 186.300,00	\$180.000,00	\$6.300,00
FEBRERO	\$ 186.300,00	\$180.000,00	\$6.300,00
MARZO	\$ 186.300,00	\$180.000,00	\$6.300,00
ABRIL	\$ 186.300,00	\$180.000,00	\$6.300,00
MAYO	\$ 186.300,00	\$180.000,00	\$6.300,00
JUNIO	\$ 186.300,00	\$120.000,00	\$66.300,00
EXTRA JUNIO	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
JULIO	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
AGOSTO	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
SEPTIEMBRE	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
OCTUBRE	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
NOVIEMBRE	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00
DICIEMBRE	\$ 186.300,00	-0-	\$ 186.300,00

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00240-00*

EXTRA DICIEMBRE	\$ 186.300,00	\$170.000,00	\$16.300,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.418.200,00</b>

**C- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2022:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 205.060,00	-0-	\$ 205.060,00
FEBRERO	\$ 205.060,00	\$180.000,00	\$ 25.060,00
MARZO	\$ 205.060,00	\$200.000,00	\$ 5.060,00
ABRIL	\$ 205.060,00	\$200.000,00	\$ 5.060,00
MAYO	\$ 205.060,00	-0-	\$ 205.060,00
JUNIO	\$ 205.060,00	-0-	\$ 205.060,00
EXTRA JUNIO	\$ 205.060,00	-0-	\$ 205.060,00
JULIO	\$ 205.060,00	\$ 150.000,00	\$ 55.060,00
AGOSTO	\$ 205.060,00	-0-	\$ 205.060,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.115.540,00</b>

**D- Subsidio Caja de Compensación Familiar de noviembre de 2020 a agosto de 2022**

**AÑO 2020**

MES ADEUDADO	VALOR SUBSIDIO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 36.251,00	-0-	\$ 36.251,00
DICIEMBRE	\$ 36.251,00	-0-	\$ 36.251,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 72.502,00</b>

**AÑO 2021**

MES ADEUDADO	VALOR SUBSIDIO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
FEBRERO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
MARZO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
ABRIL	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
MAYO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
JUNIO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
JULIO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
AGOSTO	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
SEPTIEMBRE	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
OCTUBRE	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00

NOVIEMBRE	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
DICIEMBRE	\$ 39.947,00	-0-	\$ 39.947,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 479.364,00</b>

**AÑO 2022**

MES ADEUDADO	VALOR SUBSIDIO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 41.617,00	-0-	\$ 41.617,00
FEBRERO	\$ 41.617,00	-0-	\$ 41.617,00
MARZO	\$ 41.617,00	-0-	\$ 41.617,00
ABRIL	\$ 41.617,00	-0-	\$ 41.617,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 166.468,00</b>

**E- TOTAL ADEUDADO**

AÑO	VALOR
2020	\$90.000,00
2021	\$1.418.200,00
2022	\$ 1.115.540,00
Subsidio Caja Compensación Familiar	\$718.334,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.342.074,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído a la demandada señora **MONICA ANDREA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.886.897 expedida en Armenia Quindío, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

**6º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00240-00*

7º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses de la menor de edad M. BERMUDEZ OCAMPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jordy Johanna Rodríguez Alzate*  
**LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE**  
*Jueza*

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **135**.

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO  
Secretario.